



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de diciembre de 1987

Núm. 95-1

PROPOSICION DE LEY

122/000081 Creación de la Universidad Sur de Madrid.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación IU-EC.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000081.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación IU-EC.

Proposición de Ley de Creación de la Universidad Sur de Madrid.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de diciembre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente proposición de ley de creación de la Universidad Sur de Madrid.

Exposición de motivos

La creación de la Universidad del Sur responde a la satisfacción de deseos y necesidades manifestados reiteradamente por diversas instituciones sociales. Programas electorales de diversos partidos políticos en convocatorias referidas a comunidades autónomas, ayuntamientos, declaraciones y reivindicaciones de organizaciones sindicales, pronunciamientos de corporaciones locales y de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid, demandas de las organizaciones estudiantiles y de asociaciones de padres, del movimiento ciudadano y vecinal, etc., han expresado, a lo largo de los últimos cursos, esta solicitud.

La necesidad de una Universidad del Sur en la Comunidad Autónoma de Madrid se expresaría con otros argumentos, a buen seguro más cualificados, si los poderes públicos hubieran llevado a cabo, con más determinación y medios, una programación general de la enseñanza, principal garantía del derecho de todos a la educación, tal y como se expresa en el artículo 27.5 de la Constitución. La propia Ley de Reforma Universitaria, en su artículo 26.2, se hacía eco de este mandato constitucional afirmando que «los poderes públicos desarrollarán, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria, una política de inversiones tendente a adecuar dicha capacidad (la de los centros universitarios) a la demanda social, teniendo en cuenta el gasto público disponible, la planificación de las necesidades y la compensación de los desequilibrios territoriales».

La necesidad a la que responde la creación de la Universidad Sur de Madrid quedaría recogida en una programación tal y así se expondrá a continuación. Pero debe, en primer lugar, señalarse que en la actualidad ni conta-

mos con una programación general de la enseñanza universitaria ni los instrumentos fundamentales que con una tal programación operaría están logrados. En estas fechas, en efecto, carecemos de la Ley de Cortes Generales que regule el derecho al «estudio en la Universidad de su elección», tal y como reconoce a todos los españoles el artículo 25 de la Ley de Reforma Universitaria. Tampoco el Consejo de Universidades ha determinado los «módulos objetivos» que fijan la capacidad de los centros universitarios. En fin, para abreviar, el mapa escolar dinámico, instrumento esencial para la planificación, todavía es un deseo, según las recientes afirmaciones en la Comisión de Presupuestos del Parlamento del D. G. de Programación e Inversiones, la autoridad educativa responsable.

Pese a ello, podemos afirmar que la necesidad de creación de la Universidad Sur de Madrid se justifica no sólo por criterios de planificación (satisfacción de una demanda en aumento) sino también por criterios de compensación de desequilibrios territoriales. Los datos más elementales nos señalan que, en primer lugar, España se mueve, en lo que a número de universitarios se refiere, en la banda inferior de los países de la OCDE. Pero, en segundo lugar, el porcentaje de universitarios referido al total de los jóvenes de las edades correspondientes a estos estudios debe matizarse por el hecho de los incrementos continuos de las tasas de escolarización en los niveles educativos previos a los universitarios. Es también, pues, un hecho conocido el aumento, aún claramente insuficiente, de centros escolares de enseñanza medida en la zona sur de Madrid en los últimos años. En tercer lugar, cualquier consideración de estos índices referidos a las distintas zonas de la Comunidad Autónoma madrileña o de la zona Sur de la Comunidad Autónoma madrileña con otras de España muestra una clara descompensación e injusticia que, a no dudarlo, se acrecentará en los años venideros en esta zona de la Comunidad madrileña, de no tomar prontas y eficaces medidas. Con ella, pues, se acabaría con el gigantismo y masificación de las actuales universidades madrileñas.

Los datos representativos de los criterios con los que la programación de la enseñanza ha actuado y está actuando en la actualidad son bastante elocuentes: las cantidades dedicadas a inversiones universitarias en los últimos cinco años, en pesetas reales, son decrecientes en términos absolutos o referidos a diversos índices (número de alumnos, etc.); pero lo más grave es el incumplimiento de las previsiones contenidas para esta partida en el pasado plan cuatrienal 1984/87 del Ministerio de Economía y Hacienda. Por todo ello, es motivo de evidente preocupación el hecho de que en el nuevo plan de inversiones cuatrienal 1988-91 éstas no sólo descendan a lo largo del cuatrienio sino que lo hagan desde las actuales e insuficientes cifras y, lo que a esta ley toca, sin dedicar ni un céntimo hasta el año 1991 a la creación de centros universitarios en y para esta zona deprimida de la Comunidad de Madrid. Otro dato elocuente de la actual situación del sistema educativo es el referido al fracaso escolar. Este se ceba en los alumnos de la zona sur de Madrid y es evidente su relación con el empobrecido entorno social. Des-

de este punto de vista la creación de la Universidad Sur de Madrid debe ir acompañada de todo un diagnóstico y programa de actuación referido a la situación de la educación en esta zona.

La ley, a la que estos motivos corresponden, trata, pues, de facilitar el acceso a la educación superior a unos alumnos que de otra forma no van a ver satisfecha su demanda y a los que en la actualidad se da un trato injusto y discriminatorio frente a otros alumnos. Del mismo modo la ley hace de la iniciativa pública la responsable de la garantía del ejercicio del derecho a la educación en condiciones de justicia y equidad; de no prosperar corresponderá esta tarea, realizada en condiciones y con fines muy otros, a la iniciativa privada, a la que irá a parar una exigua y seleccionada parte de la demanda de plazas universitarias que hay en la actualidad y habrá en el futuro.

Esta ley quiere, también, cumplir otro fin. La Ley de Reforma Universitaria ha supuesto la apertura de un marco, aún estrecho e insuficiente, de relaciones entre la universidad y la sociedad en el que debemos situar la creación de esta universidad. No se trata, pues, sólo de una universidad «del» Sur, como si de una resurrección del concepto de distrito universitario se tratase; ha quedado claro que se trata, con su ubicación concreta, de satisfacer una demanda real y de corregir también reales desequilibrios. No es, pues, sólo una universidad del Sur, sino, y fundamentalmente, para el Sur. Ello es así porque esta Universidad debe de servir de espacio crítico, de lugar de reflexión y encuentro entre la comunidad universitaria y una sociedad, la que corresponde a las ciudades del Sur de la Comunidad Autónoma de Madrid y a los distritos meridionales de la capital, afectada fuertemente por la crisis económica. Los intereses de esta sociedad deben estar presentes en la Universidad, a la que se debe, desde el primer día. Crear la Universidad de Sur como la sexta (pues no debemos olvidar los más de 17.000 alumnos de los centros en Madrid de la UNED) universidad de Madrid, sería un fracaso.

Una Universidad en el Sur y para el Sur no significa, pues, la creación de una Universidad en la que tengan cabida intereses localistas ni en la adscripción de sus alumnos, ni en la ubicación de sus edificios, sino la creación de una universidad en la que una sociedad fuertemente castigada por la crisis económica y en la que los problemas derivados del desempleo y de la incorporación al sistema productivo de las nuevas tecnologías tienen especiales repercusiones, pueda encontrar un espacio crítico y abierto en donde plantear solidariamente la solución de sus problemas.

Antecedentes

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatutos de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid.

PROPOSICION DE LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD SUR DE MADRID

Artículo 1

Se crea la Universidad Sur de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 2

Son funciones de la Universidad de Madrid, al servicio de la sociedad:

- a) Facilitar el acceso a la educación superior de los habitantes de los distritos y municipios del Sur de Madrid.
- b) La consecución de una comunidad universitaria amplia y plural, en la que se integren todos los sectores sociales y académicos.
- c) El fomento, creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, técnica, humanidades, arte y cultura.
- d) La relación fructífera con la sociedad a la que se debe, mediante el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico.
- e) La preparación para el ejercicio de las actividades profesionales ligadas a las ciencias, técnicas, arte y humanidades.
- f) El desarrollo de la investigación científica y técnica en todos sus niveles y ámbitos, con especial referencia a los intereses de la Comunidad de la que se ubica.

Artículo 3

1) Hasta tanto no sean designados, de acuerdo con la ley, los órganos de gobierno, se crea una comisión gesto-

ra encargada de impulsar, desarrollar, controlar y evaluar las actividades de la Universidad Sur de Madrid.

2) Esta comisión gestora se denominará Consejo Social en funciones de la Universidad Sur de Madrid y estará compuesta por ocho miembros de la Junta de Gobierno en funciones de dicha Universidad y doce representantes de los intereses sociales, de los que la mitad lo serán por nombramiento de la Adamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid y los otros seis en representación de empresarios y sindicatos.

3) El presidente del Consejo Social en funciones será elegido en su seno entre los miembros que representan los intereses sociales.

4) El Ministerio de Educación y Ciencia nombrará al rector de la Universidad Sur de Madrid a propuesta del Consejo Social en funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «B. O. E.» de la presente ley, aprobará el número y distribución de los centros de dicha Universidad.

Segunda

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1987.—**Nicolás Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961